# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 017-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **catorce horas con trece minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 017-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **DUI N°: xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *tres de febrero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *cuatro de febrero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

**"Nombre de asociación de regentes con personería jurídica existentes en los cantones Pushtan y Sisimitepec jurisdicción de Nahuizalco departamento de Sonsonate; mapa de recorrido de las canaletas, tipos de cultivo, número de asociados para el año 2020".**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR,* unidad administrativa que registra las cifras solicitadas*;*
6. Que la DGFCR respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública:

*Memorando de la DGFCR con número de referencia DGFCR/DG/096/2021, de fecha 15 de febrero de 2021*, por medio del cual informan que en el registro de regantes de la División de Riego y Drenaje de esa Dirección, se han identificado en el Cantón Pushtan del Municipio de Nahuizalco, las siguientes Asociaciones con Personería Jurídica: *Asociación de Regantes Acequia Río Los Trozos Cutajate y Asociación de Regantes Acequia Las Monjas.*

En dicho memorando se dan más detalles sobre la ubicación de las asociaciones, fuente de riego, tipo de cultivos, número de asociados, y áreas de cultivos.

No se informa sobre el Cantón Sisimitepec.

1. No entregar la información solicitada sobre los planos de recorrido de las canaletas en dichas asociaciones de regantes, las razones proporcionadas por la DGFCR son las siguientes:
2. Los planos de recorrido de las canaletas de la Asociación de Regantes **Acequia Río Los Trozos Cutajate,**son inexistentes porque no se encontraron en el archivo de planos de la División de Riego y Drenaje.
3. Los planos de recorrido de las canaletas de la Asociación de Regantes **Acequia Las Monjas,**son inexistentes porque en el archivo de planos de la División de Riego y Drenaje solamente se localizaron copias heliográficas que corresponden al siguiente detalle:
* Plano de Diseño Presa Comunitaria Cantón Pushtan en el río Las Monjas o Los Trozos,  planimetría,  elaborado en el año 1979
* Planos de Localización y Diseño de Trazo del Canal de Conducción, elaborados en el año 1989

Est. 0+000 a 0+300 Hoja 1

Est. 0+300 a 0+580 Hoja 2

Est. 0+580 a 0+880 Hoja 3

Est. 0+880 a 1+221.34 Hoja 4

Est. 1+238.31 a 1+542.20 Hoja 5

Est. 1+542.20 a 1+943.22 Hoja 6

Est. 1+943.22 a 2+406.54 Hoja 7

1. Como puede observar los planos antes mencionados  son  planos de diseño y no “cómo construido”, es decir que no corresponden al mapa de recorrido de las canaletas,  que está solicitando el interesado, porque contienen los  trazos proyectados de los canales y  es muy probable que durante la construcción se dieran variaciones en el trazo y dimensiones de los canales, por esa razón es inexistente la información requerida por el solicitante; además no se cuenta con un plano de la planta de distribución de todo el sistema de riego (canales y estructuras de riego).
2. También debo aclarar que la DGFCR no dispone en su archivo de los planos de todas las Asociaciones de Regantes, porque éstas son de índole privadas y en muchas ocasiones la construcción de los canales y estructuras fue financiada por los regantes.
3. Por tanto lo descrito en el inciso ii) anterior, es ***información*** ***inexistente* *en este ministerio*,** ysegún el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
4. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: https://slr.iaip.gob.sv/);
5. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
6. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**